



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

27

13 JUN 2012



REGLAMENTO DE TARIFAS



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

000 27
13 JUN 2012

En concordancia con el Capítulo II “De los Derechos Conexos” y Capítulo III “De las Sociedades de Gestión Colectiva” y en particular el artículo 116 de la Ley de Propiedad Intelectual vigente, mediante el presente Reglamento de Tarifas, la Sociedad de Productores de Fonogramas (SOPROFON) establece las diferentes retribuciones que los usuarios de fonogramas musicales deberán abonar.

Los distintos usos del repertorio de SOPROFON, tal como dispone la legislación ecuatoriana, andina y los convenios internacionales vigentes vinculados a la materia, se refieren única y exclusivamente al uso o explotación de fonogramas, mediante cualquier medio o procedimiento.

Tal y como determina la Ley de Propiedad Intelectual y la Decisión Andina 351 de la Comunidad Andina sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, salvo pacto en contrario, la remuneración que se recaude por la comunicación pública de fonogramas, será compartida equitativamente con los artistas, intérpretes o ejecutantes, independientemente de los derechos patrimoniales que le corresponden al autor.

I. DERECHO DE SINCRONIZACIÓN:

Por la utilización, adaptación, arreglo u otra transformación de producciones administradas por SOPROFON, con miras a su sincronización en mensajes publicitarios de cualquier género, realizadas para ser difundidas a través de cualquier medio de comunicación al público, se establece la tarifa mediante acuerdo bilateral con los usuarios.

Para la utilización lícita del repertorio de fonogramas administrados por SOPROFON en cualquiera de estas formas, será menester un contrato individual de licencia.

II. COMUNICACIÓN PÚBLICA:

Para el cobro de estos derechos, se establece el siguiente tarifario.

1. **Establecimientos abiertos al público como son:** Hoteles, residencias, apartamentos, hostales, residencias, pensiones, cabañas, refugios, albergues, hosterías, paraderos, restaurantes, fuentes de soda, cevicherías, griles, cafeterías, discotecas, bares, peñas, disco bares, disco peñas, cervecerías, cerveceros, cantinas, salones de baile, salas de fiestas, clubes nocturnos y privados, moteles, cabarets, prostíbulos, night clubs, casas de citas, salas de recepciones, salas de cine, teatros, salas de juegos de azar y casinos, juegos mecánicos, circos, juegos de billar, juegos electrónicos, almacenes de venta de discos, cassettes, discos compactos, DVD's u otros soportes, centros comerciales, supermercados, bancos, empresas públicas y privadas, tiendas licoreras, panaderías grandes, bodegas, depósitos, micro mercados, despensas, tiendas de abarrotes, abacerías, bazares, panaderías pequeñas, puestos de comida al paso, agencias de viajes y en general, cualquier establecimiento al público que realice la comunicación pública de fonogramas, la tarifa a cancelar se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

II



13 JUN 2012

$$Tarifa = \left\{ \left[\frac{(B \cdot 60) \cdot Z}{X} \right] \cdot [(Y \cdot A) \cdot C] \right\} \cdot D$$

Donde:

- B = Horas de ejecución de fonogramas: Aquí el usuario declarará cuantas horas al día realiza la comunicación pública de fonogramas. Dicha ejecución se entiende por la colocación de música a través de soportes físicos como son los discos compactos y video discos digitales (DVD), o mediante la ejecución indirecta de fonogramas como por ejemplo la programación radial en las bandas autorizadas para su funcionamiento.
- Z = Número de días en el año que funciona el establecimiento.
- X = 80 minutos que es la capacidad de almacenamiento que contiene un CD normal. En el caso de DVD's o VCR's se aplica el mismo promedio de duración de acuerdo al contenido.
- Y = US\$4.015 que es el cincuenta por ciento del precio promedio publicado al distribuidor de un fonograma en el mercado Ecuatoriano.
- A = Porcentaje de relevancia de la música para el establecimiento subdividido en los siguientes intervalos:
 - a. Indispensable - 100%
 - b. Necesaria - 60%
 - c. Secundaria - 20%
- C = Estratificación del establecimiento:
 - a. De lujo - 100% de la tarifa calculada.
 - b. De Primera - 80% de la tarifa calculada.
 - c. De Segunda - 50% de la tarifa calculada.
 - d. De Tercera y Cuarta - 25% de la tarifa calculada.
- D = Área Ocupada por el establecimiento:
 - a. Área menor a 100 metros cuadrados - 50%
 - b. Entre 101 mts² y 500 mts² - 75%
 - c. Más de 501 mts² - 100%

III



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFAS

001 27
13 JUN 2012

Para efectos de la liquidación de la correspondiente tarifa, el usuario mediante un formato predeterminado por SOPROFON, declarará el uso que realiza de los fonogramas y el número de días en el año que el establecimiento se encuentra abierto al público. De igual manera, el estrato en que se encuentra clasificado su establecimiento y el área ocupada por el mismo.

Si el usuario de la música se negara a declarar la información que permitirá el cálculo de la tarifa, se tomarán los siguientes valores promedio:

- Z = 365 días al año.
- A = Se calculará de acuerdo al tipo de establecimiento.
- C = De lujo. (100% de la tarifa).
- D = Se calculará de acuerdo al tipo de establecimiento.

Los cálculos aquí señalados serán realizados por el recaudador al cual le pertenezca la gestión del área en donde se encuentra ubicado el establecimiento.

2. Estaciones de Radiodifusión:

Estaciones de radio que transmitan su señal mediante frecuencia modulada, amplitud modulada u onda corta, así como aquellas que realicen transmisión directa de su señal por medio de Internet y por la comunicación pública de fonogramas, pagaran la siguiente tarifa calculada mediante la siguiente fórmula:

$$Tarifa = \left\{ \left[\left(\frac{(24 \cdot 60) \cdot 365}{X} \right) \cdot Y \right] \cdot A \right\}$$

Donde:

- X = 80 minutos que es la capacidad de almacenamiento que contiene un CD normal. En el caso de DVD's o VCR's se aplica el mismo promedio de duración de acuerdo al contenido.
- Y = US\$4.015 que es el cincuenta por ciento del precio promedio publicado al distribuidor de un fonograma en el mercado Ecuatoriano.
- A = Porcentaje de música en la programación diaria:

a. Mayor al 70%	1
b. Entre 33,01% y 70%	0,50
c. Entre 1% y 33%	0,25

IV



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFAS

JUL 27

13 JUN 2012

Para efectos de la liquidación de la correspondiente tarifa, el usuario mediante un formato predeterminado por SOPROFON, declarará la información solicitada en la variable A. El otorgamiento de la licencia sobre la base de la anterior fórmula, esta calculada para un año.

3. Televisión Abierta:

Estaciones de televisión abierta que presten su servicio en la República del Ecuador y por la comunicación pública de fonogramas, pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Tarifa = \left\{ \left[\frac{(B \cdot 60) \cdot Z}{X} \right] \cdot Y \right\} \cdot A$$

Donde:

- B = Horas de ejecución de fonogramas: Aquí el usuario declarará cuantas horas al día realiza la comunicación pública de fonogramas de acuerdo al contenido de su programación diaria..
- Z = Número de días en el año que transmite la señal la compañía televisora.
- X = 80 minutos que es la capacidad de almacenamiento que contiene un CD normal. En el caso de DVD's o VCR's se aplica el mismo promedio de duración de acuerdo al contenido.
- A = Número de provincias a las que llega la señal de televisión por transmisión directa o retransmisión mediante antenas repetidoras
- Y = US\$4.015 que es el cincuenta por ciento del precio promedio publicado al distribuidor de un fonograma en el mercado Ecuatoriano.

4. Televisión por Suscripción:

Entre las cuales se encuentran contempladas la transmisión de señal televisiva por cable, por codificación terrestre, vía satélite o cualquier otra modalidad de transmisión que tenga como característica principal la afiliación de abonados para su funcionamiento. Por la comunicación pública de fonogramas, pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Tarifa = \left\{ \left[\left(\frac{(24 \cdot 60) \cdot 365}{X} \right) \cdot Y \right] \cdot A \right\}$$

V



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFAS

JUL 27

13 JUN 2012

Donde:

- $X = 80$ minutos que es la capacidad de almacenamiento que contiene un CD normal. En el caso de DVD's o VCR's se aplica el mismo promedio de duración de acuerdo al contenido.
- $Y = US\$4.015$ que es el cincuenta por ciento del precio promedio publicado al distribuidor de un fonograma en el mercado Ecuatoriano. Esta es la constante que a partir de la fecha de acreditación a favor de la Sociedad.

6. Webcasting:

El Webcasting es la comunicación pública de fonogramas a través de Internet sin la posibilidad de descargar o reproducir (copiar) permanentemente el fonograma en el disco duro del computador del usuario.

Se entiende por ejecución pública a través de Internet (Webcasting) cada instancia en la cual cualquier parte de un fonograma es transmitido a un usuario final, excluyendo ejecuciones incidentales y ejecuciones de fonogramas no protegidos o representados, o fonogramas sujetos a licencia previa.



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFAS

13 JUN 2012

27

La tarifa por Webcasting será de UN CENTAVO DE DÓLAR ESTADOUNIDENSE (US\$0,01) por cada ejecución, con un mínimo anual de QUINIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$500) por canal de transmisión.

A efectos de otorgar la licencia por el Webcasting de fonogramas, el usuario deberá contar con los medios técnicos e informáticos que permitan el rastreo del número de ejecuciones y la demás información que sea necesaria para determinar el valor de la liquidación por el periodo licenciado.

7. **Podcasting:**

El Podcasting es la creación de archivos digitales de sonido y/o video que tienen como fin último ser transmitidos a través de servicios RSS o de la Internet para ser posteriormente reproducidos (copiados) de manera permanente en el disco duro del usuario final.

Su objetivo principal es comunicar opiniones sobre diversos temas, por lo cual la asociación del contenido del Podcasting con el fonograma, se asimila a los efectos de una sincronización.

De acuerdo a lo anterior, para la inclusión de los fonogramas representados por SOPROFON en un Podcast, será necesario tramitar la autorización por parte de cada derechohabiente y la tarifa a cobrar por la respectiva licencia será aquella que éste determine para cada caso en particular.

8. **Simulcasting:**

El Simulcasting se entiende como la transmisión simultánea por Internet o a través de redes TCP/IP de una emisión de radiodifusión puramente sonora o televisiva.

La tarifa establecida para esta modalidad de transmisión de fonogramas, será del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la licencia otorgada a la estación de radiodifusión para la comunicación pública de fonogramas a través del medio original (radio y/o televisión).

DISPOSICIÓN FINAL: La presente modificación al Reglamento de Tarifas expedido por la Asamblea General de la Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, por disposición de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI–.

El presente Reglamento de Tarifas, fue aprobado por la Asamblea General de la Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON, realizada en la Ciudad de Quito, a los 22 días del mes de febrero de 2010, cumpliendo con los requisitos formales estatutarios y legales.



27

13 JUN 2012

REGISTRO

De conformidad con el Art.35. literal a) del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, queda registrada las Reformas al Reglamento de Tarifas de la **Sociedad de Productores de Fonogramas - SOPROFON**, aprobadas el 23 de febrero del 2010, por la Asamblea General Ordinaria de la sociedad, queda registrado en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, bajo el número 27, del 13 de junio del 2012.

Quito, a 13 de junio del 2012

Marcia Montenegro Zambrano

Experta en Registro

Delegación del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, E

Mediante Resolución No. 05-2012-DADA y

